

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 21 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 482

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 080, 085, 075, 083, 249, 087, 216, 076, 082, 322, y 167; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 573, 578, 577, 580 y 576; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2016-018602	KUKENAN	29 INT	DOBLE A FOOD & SERVICES, C.A.
2.	2016-018603	KUKENAN	30 INT	DOBLE A FOOD & SERVICES, C.A.
3.	2016-018604	KUKENAN	31 INT	DOBLE A FOOD & SERVICES, C.A.
4.	2016-018605	KUKENAN	32 INT	DOBLE A FOOD & SERVICES, C.A.
5.	2016-018606	KUKENAN	33 INT	DOBLE A FOOD & SERVICES, C.A.
6.	2016-018610	MILENIUM	46 INT	TEXTILES 2001 MILENIUM, C.A.
7.	2016-018612	VIP	30 INT	COMERCIALIZADORA EL PROGRESO 13, C.A.
8.	2016-018613	VIP	32 INT	COMERCIALIZADORA EL PROGRESO 13, C.A.
9.	2016-018620	MILENIUM	25 INT	TEXTILES 2001 MILENIUM, C.A.
10.	2016-018621	MILENIUM	24 INT	TEXTILES 2001 MILENIUM, C.A.
11.	2016-018622	TEXTURAS	16 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
12.	2016-018623	TEXTURAS	24 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
13.	2016-018624	TEXTURAS	42 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
14.	2016-018625	TEXTURAS	27 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
15.	2016-018626	TEXTURAS	35 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
16.	2016-018627	TEXTURAS	38 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
17.	2016-018628	TEXTURAS	46 INT	PLATINIUM TEXTIL, C.A.
18.	2016-018669	COMCAST	9 INT	COMCAST CORPORATION.
19.	2016-018676	DR. KIDS UNIDOSIS	5 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
20.	2016-018677	DR. KIDS	5 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
21.	2016-018678	DR. KIDS	5 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
22.	2016-018679	DR. KIDS UNIDOSIS	9 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
23.	2016-018681	UNIDOSIS	5 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
24.	2016-018682	UNIDOSIS	9 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
25.	2016-018683	UNIDOSIS	9 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
26.	2016-018687	(GRÁFICA)	32 INT	THE COCA-COLA COMPANY.
27.	2016-018776	SERVICENOW	42 INT	SERVICENOW, INC.
28.	2016-018808	OWN	38 INT	OWN LLC.
29.	2016-018810	OWNTV	38 INT	OWN LLC.
30.	2016-018811	OWNTV	41 INT	OWN LLC.
31.	2016-018821	RICELAND	30 INT	RICELAND FOODS, INC.
32.	2016-018839	(GRÁFICA)	5 INT	NOVARTIS AG.
33.	2016-018900	BUZA CREAM	46 INT	GHTTAS NEGE WISAM.
34.	2016-018961	MITRAS	43 INT	INVERSIONES MKU 15, C.A.
35.	2016-018993	EL PESCAITO DE AQUAMAR	29 INT	COMERCIALIZADORA AQUA MAR, C.A.
36.	2016-019066	BLANCOMAX	3 INT	SINERGIA RECURSO GLOBAL, C.A.
37.	2016-019162	SUPER VISUAL	9 INT	DISTRIBUIDORA SUPER-VISIÓN, C.A.
38.	2016-019275	TRADICIÓN LARENSE CALIDAD INDUSTRIAL	33 INT	SUCESORA DE RAMON R. LEAL & CIA, C.A.
39.	2016-019312	DIP	30 INT	DIP N DIP INC.
40.	2016-019503	LA GRITA	31 INT	CARLOS ALEXANDER LUNA SÁNCHEZ.
41.	2016-019513	KEMPA	46 INT	GRUPO KEMPA, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
42.	2016-019517	ELECTRO	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
43.	2016-019518	ELECTRO	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
44.	2016-019519	ELECTRO	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
45.	2016-019520	ELECTRO	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
46.	2016-019521	ELECTRO	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
47.	2016-019524	ELECTRO	7 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
48.	2016-019569	DR ELECTRO. KIDS	35 INT	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
49.	2016-019574	ELECTROS	7 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
50.	2016-019575	ELECTROS	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
51.	2016-019576	ELECTROS	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
52.	2016-019577	ELECTROS	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
53.	2016-019578	ELECTROS	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
54.	2016-019579	ELECTROS	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
55.	2016-019627	GOLDEN EAGLE	12 INT	ESCUELA SALDIVIA GABRIEL EMILIO.
56.	2016-019628	GOLDEN EAGLE	7 INT	ESCUELA SALDIVIA GABRIEL EMILIO.
57.	2016-019645	ARNICADERM	3 INT	CARLOS MUIÑOS.
58.	2016-019850	CLINÉ	3 INT	CLINÉ C.A.
59.	2016-019851	CLINÉ	46 INT	CLINÉ C.A.
60.	2016-019852	TOUZA´S	25 INT	JUAN ANTONIO TOUZA PAVON.
61.	2016-019861	BAHUS	14 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
62.	2016-019862	BAHUS	16 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.
63.	2016-019863	BAHUS	16 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.
64.	2016-019864	BAHUS	25 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.
65.	2016-019865	BAHUS.COM	35 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.
66.	2016-019866	BAHUS	35 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.
67.	2016-019867	BAHUS	46 INT	BAHUS DESIGN, C.A. Y DAVID ALFREDO GUERRA ROJAS.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En

este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciera la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)"

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *"Tratado de Derecho Administrativo Formal"* (José Araujo Juárez):

"Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares".

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que "(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción

a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...) (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

II. RESULEVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 080, 085, 075, 083, 249, 087, 216, 076, 082, 322, y 167; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 573, 578, 577, 580 y 576; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA